



PUIG

Reglamento de la Junta General de Puig Brands, S.A.



Título I: Disposiciones Generales	5
Artículo 1. Objeto	6
Artículo 2. Ámbito de aplicación	6
Artículo 3. Interpretación	6
Artículo 4. Modificación	7
Título II: Concepto, clases y competencias de la Junta General	8
Artículo 5. Junta General	9
Artículo 6. Clases de Juntas	9
Artículo 7. Competencias	9
Título III: Convocatoria y preparación de la Junta General	10
Capítulo I: Convocatoria de la Junta General	11
Artículo 8. Convocatoria	11
Artículo 9. Anuncio de la convocatoria	11
Artículo 10. Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria	13
Capítulo II :Preparación de la Junta General	15
Artículo 11. Información disponible desde la fecha de la convocatoria	15
Artículo 12. Derecho de información	16
Artículo 13. Foro electrónico de accionistas	17
Artículo 14. Representación	18
Título IV: Celebración de la Junta General	21
Capítulo I: Constitución de la Junta	22
Artículo 15. Asistencia a las Juntas Generales	22
Artículo 16. Presencia de terceros en la Junta General de accionistas	23
Artículo 17. Mesa de la Junta General	24
Artículo 18. Constitución de la Junta General	26
Artículo 19. Registro de accionistas	26
Artículo 20. Lista de asistentes	27
Artículo 21. Lugar de celebración, retransmisión y difusión de la Junta General	28
Capítulo II: Desarrollo de la Junta General	29
Artículo 22. Inicio de la sesión y solicitudes de intervención	29
Artículo 23. Intervenciones de los accionistas	30
Capítulo III: Votaciones y documentación de los acuerdos	32
Artículo 24. Votación separada	32
Artículo 25. Emisión de voto a distancia previo a la Junta General	33
Artículo 26. Votación de las propuestas de acuerdo	34
Artículo 27. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	36
Artículo 28. Fraccionamiento del voto	37



Artículo 29. Acta de la Junta	37
Artículo 30. Publicidad de los acuerdos	38





Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios de actuación de la Junta General de accionistas de la sociedad PUIG BRANDS, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) y las reglas básicas de su organización y funcionamiento. Contiene, entre otros, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como las reglas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la legislación aplicable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1 Este Reglamento resulta de aplicación a toda Junta General de accionistas de la Sociedad, tanto ordinaria como extraordinaria, y desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable, normativa que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

2.2 Este Reglamento, así como sus posteriores modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. La aprobación del Reglamento es competencia de la Junta General de accionistas. El Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor en el momento de la admisión a negociación de las acciones de la Clase B de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas.

2.3 El texto vigente de este Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad para conocimiento de accionistas e inversores.

Artículo 3. Interpretación

3.1 Este Reglamento completa lo establecido para las juntas generales en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad y deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas españolas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. Las cuestiones que puedan suscitarse en relación con su aplicación e interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración; si las dudas surgen durante el desarrollo de la Junta General de accionistas, serán resueltas por el Presidente de la Junta.



Artículo 4. Modificación

4.1 Corresponde a la Junta General introducir modificaciones al presente Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este mismo artículo y con las mayorías que establezca la ley.

4.2 Corresponde al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social la iniciativa para proponer la modificación del Reglamento.

4.3 En el momento de la convocatoria de la Junta General que haya de pronunciarse sobre la modificación se pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta, así como un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que la hayan formulado.



Artículo 5. Junta General

La Junta General es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y el máximo órgano de decisión sobre las materias propias de su competencia. Sus decisiones, adoptadas conforme a las disposiciones de la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstuvieran de votar, los que votaran en blanco, así como los que carecieran de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que, en su caso, les pudieran corresponder.

Artículo 6. Clases de Juntas

6.1 Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

6.2 La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

6.3 Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 7. Competencias

La Junta General de accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.



Capítulo I: Convocatoria de la Junta General

Artículo 8. Convocatoria

8.1 Las Juntas Generales deberán ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

8.2 El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los Estatutos.

8.3 Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista previa audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social de la Sociedad. Podrá realizarse la convocatoria de la Junta General extraordinaria de esta misma forma, esto es, previa audiencia del Consejo de Administración, por el Secretario Judicial o el Registrador mercantil, en el caso de que el Consejo no hubiera atendido oportunamente a la solicitud de convocatoria efectuada por la minoría a la que se refiere el artículo 9.2 siguiente.

8.4 El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.

Artículo 9. Anuncio de la convocatoria

9.1 La convocatoria de la Junta General se realizará mediante anuncio publicado (i) en la página web corporativa de la Sociedad; (ii) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

9.2 Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes, salvo en los casos en que la ley prevea una antelación mayor.

9.3 No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a todos los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del



plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria en los términos establecidos en la ley.

9.4 El anuncio de convocatoria, además de cualquier otra mención legalmente exigible, expresará: (i) el carácter de ordinaria o extraordinaria de la Junta y si se celebra de forma exclusivamente telemática o física, o en su caso, híbrida; (ii) el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión; (iii) el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar; (iv) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria; (v) la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General; (vi) el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo; y (vii) la dirección de la página web corporativa de la Sociedad en la que estará disponible la información.

9.5 Además, el anuncio deberá contener información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- (a) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de tales derechos. No obstante, en aquellos casos en que se haga constar la posibilidad de obtener información más detallada sobre tales derechos en la página web corporativa de la Sociedad, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;
- (b) el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas;
- (c) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos; y
- (d) en el caso de que la junta se convoque para su celebración de forma exclusivamente telemática, los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una (1) hora antes del comienzo previsto de la reunión.

9.6 Podrá hacerse constar asimismo la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda



reunión deberá mediar por lo menos un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria.

9.7 Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 10. Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria

10.1 Una vez convocada la Junta General ordinaria, los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que acompañen a su solicitud una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho en relación con las Juntas Generales extraordinarias.

10.2 El Consejo de Administración deberá convocar una Junta General extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

10.3 En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

10.4 En relación con cualquier Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria, los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos



ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada.

10.5 Cuando se haya ejercitado por algún accionista el derecho a completar el orden del día o de presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad difundirá de inmediato y, en todo caso, dentro de los plazos legalmente previstos, los puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte.



Capítulo II :Preparación de la Junta General

Artículo 11. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa, al menos, la siguiente información:

- (i) El anuncio de la convocatoria;
- (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran;
- (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, comisiones, auditores de cuentas y expertos independientes;
- (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que en su caso se reciban, se incluirán asimismo las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;
- (v) Cuando exista, el complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación. La Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web corporativa el texto de las propuestas y justificaciones facilitadas a la Sociedad y a las que dicho complemento se refiera;
- (vi) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, sobre cada uno de ellos: (i) identidad y currículum; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tenga vínculos; (iv) la fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de las posteriores reelecciones; (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular; y (vi) la propuesta e informes preceptivos para dicho nombramiento, ratificación o reelección;



- (vii) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite;
- (viii) Los demás documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley o los Estatutos Sociales, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria; y
- (ix) Cualquier otra información que se estime conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General.

Artículo 12. Derecho de información

12.1 Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5º) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

12.2 Asimismo, podrán solicitar, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas en relación con la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o con el informe del auditor de cuentas de la Sociedad. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

12.3 Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica o a distancia dirigidos a la dirección y con los requisitos que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. En cualquier caso, si la información se solicita mediante documento electrónico, deberá incorporar la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web corporativa de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el



ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

12.4 El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o a uno o varios directivos para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

12.5 Además de las solicitudes de información por escrito, durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o en relación con la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o el informe del auditor de cuentas de la Sociedad. De no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

12.6 Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.

12.7 Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada estuviera disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

12.8 El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los artículos 12.1 y 12.3, salvo en los casos en que la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.

Artículo 13. Foro electrónico de accionistas

13.1 En la página web corporativa de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas (el “**Foro**”), al que podrán acceder con las debidas garantías



tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

13.2 En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

13.3 El Consejo de Administración podrá aprobar las correspondientes normas de funcionamiento del Foro, determinando, entre otros, el procedimiento, los plazos y demás condiciones de acceso y uso por parte de los accionistas de la Sociedad y de las asociaciones voluntarias que puedan constituirse con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 14. Representación

14.1 Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

14.2 La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la ley. Queda a salvo lo establecido en la normativa aplicable para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

14.3 En el caso de que la representación se otorgue mediante correspondencia postal o electrónica o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, el Consejo de Administración establecerá en la convocatoria el procedimiento a seguir, que incluirá medidas para garantizar debidamente la identificación del accionista y de su representante y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

14.4 La comunicación de la representación conferida por cualquier medio de comunicación electrónica o a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas (24:00) del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.



14.5 El Presidente de la Junta, o las personas designadas por su mediación, resolverán las dudas que surjan y determinarán la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

14.6 No se podrá tener en la Junta más de un representante, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 del presente Reglamento.

14.7 La representación es siempre revocable. La emisión del voto a distancia o la asistencia a la Junta del representado, tendrá valor de revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

14.8 En los casos en los que los administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la ley.

14.9 Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento, pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaban dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que (i) la delegación se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración o de cualquier otra persona que, a estos efectos, se determine con carácter especial en cada convocatoria; (ii) se refiere a todos los puntos que integran el orden del día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable de todas las propuestas formuladas o asumidas por el Consejo de Administración; y (iv) se extiende a las propuestas no formuladas por el Consejo de Administración y a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante se abstendrá de votar, salvo que el representante tenga elementos de juicio para considerar más favorable a los intereses del representado ejercitar el voto a favor o en contra.

14.10 Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

14.11 Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés de conformidad con lo establecido en la ley. Si el conflicto fuera posterior al



nombramiento y no se hubiera advertido al accionista representado de su posible existencia, debería informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

14.12 Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere preferible no ejercitar la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente del Consejo de Administración, en segundo lugar al Secretario de éste y, en último lugar, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.

14.13 El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la delegación. Las reglas que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.



Capítulo I: Constitución de la Junta

Artículo 15. Asistencia a las Juntas Generales

15.1 Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de más de mil acciones, independientemente de la clase de acción, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

15.2 Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta que en cada caso corresponda, o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista. Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán por la Sociedad, previa acreditación de la titularidad, o, a instancia de ésta, por la entidad encargada del registro contable o entidades participantes. La Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, incluyendo el texto de la fórmula para delegar la representación y para emitir el voto a distancia. La Sociedad procurará que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.

15.3 Aquellos accionistas que acudan personalmente o a través de su representante al lugar de celebración de la Junta General de accionistas en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia o el documento que les acredite como accionista y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y en la convocatoria.

15.4 La Junta podrá celebrarse, a elección del Consejo de Administración, de forma física, exclusivamente telemática (esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes) o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática).

15.5 Los accionistas que deseen asistir mediante medios telemáticos deberán acreditar su identidad y la condición de accionistas y cumplir con los procedimientos que se instrumenten para el ejercicio de sus derechos en la forma y plazo que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria. En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley y a este Reglamento, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento



de la constitución de la Junta. Las repuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la misma.

15.6 Con el fin de que se garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y el ejercicio de sus derechos, el Consejo de Administración implementará las medidas necesarias y disponibles en cada momento con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad.

15.7 Adicionalmente, en caso de celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática, el Consejo de Administración concretará en el anuncio de convocatoria la forma en la que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados y ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

15.8 En el caso de que la junta general se celebre de forma exclusivamente telemática, será preciso (i) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas comprendidas en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia y (ii) que el acta de la reunión sea levantada por notario.

15.9 La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

15.10 Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

15.11 Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este artículo se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 16. Presencia de terceros en la Junta General de accionistas

16.1 El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a la Junta de los directores, gerentes y técnicos de la Sociedad (o de su grupo) y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así



como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

16.2 Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que alguno de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la misma.

Artículo 17. Mesa de la Junta General

17.1 La Mesa de la Junta General estará formada por el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas.

17.2 Será Presidente de la Junta el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, los Vicepresidentes, por su orden, y Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo de Administración, o, en su ausencia, los Vicesecretarios, por su orden. En defecto de todos los anteriores, actuarán como Presidente y como Secretario el consejero que designe el Consejo de Administración para actuar de Presidente o Secretario, según sea el caso.

17.3 Corresponderá al Presidente:

- (a) Abrir la sesión;
- (b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida;
- (c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión;
- (d) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y representantes de accionistas, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia - o medios acreditativos correspondientes - y de los formularios de delegación y voto a distancia, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la ley;
- (e) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma;
- (f) Dar la palabra a los Consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de accionistas,



incluyendo para contestar las solicitudes de información que los accionistas planteen en la Junta;

- (g) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día;
- (h) Ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el buen desarrollo de la reunión;
- (i) Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas;
- (j) Señalar el momento de realizar las votaciones;
- (k) Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos;
- (l) Proclamar el resultado de las votaciones;
- (m) En el caso de que se den circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, suspender temporalmente la Junta General por el tiempo que considere oportuno y proponer su prórroga;
- (n) Proceder a la clausura de la sesión; y
- (o) En general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.

17.4 El Presidente de la Junta General de accionistas, aun cuando esté presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo éste recuperarlas en cualquier momento.

17.5 Si el Presidente o el Secretario de la Junta General de accionistas hubieran de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el artículo 17.2.



Artículo 18. Constitución de la Junta General

18.1 Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan los Estatutos Sociales, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

18.2 Los accionistas que emitan sus votos a distancia, de conformidad con los Estatutos Sociales y con este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se entenderán por no efectuadas.

18.3 La validez de la constitución se determinará respecto a cada uno de los acuerdos que hayan de adoptarse. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la ley o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

18.4 Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

Artículo 19. Registro de accionistas

19.1 En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General de accionistas, en primera o en segunda convocatoria, y desde una (1) hora antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o los documentos que les acrediten como accionistas conforme a lo previsto en el presente Reglamento y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas tarjetas de asistencia y documentos de representación que se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta. Los accionistas o representantes podrán, siempre que así lo deseen, acceder al lugar de celebración de la Junta General después de la hora establecida pero únicamente en calidad de invitados y sin ser incluidos en la lista de asistentes.



19.2 En el caso de que en la convocatoria de la Junta se hubiera previsto la asistencia por medios telemáticos, los accionistas que opten por esta posibilidad deberán registrarse conforme a lo establecido en la convocatoria.

19.3 El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario de la Junta General, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.

Artículo 20. Lista de asistentes

20.1 Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, a aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento.

20.2 La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General, con el visto bueno del Presidente de la misma.

20.3 Es competencia del Secretario de la Junta General de accionistas, que la ejerce por delegación del Presidente de la misma, la elaboración de la lista de asistentes. El Secretario de la Junta General de accionistas contará con el auxilio de los medios y sistemas que determine el Presidente de la misma para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones. En particular, el Presidente podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por escrutadores. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

20.4 La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General.

20.5 Al inicio de la Junta General, la declaración del Presidente o del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional, informándose a la Junta de los datos globales de la lista definitiva de asistentes después de concluir el turno de intervenciones de los accionistas y antes de someter a votación las propuestas de acuerdos correspondientes a los distintos puntos del orden del día de la Junta General.



20.6 En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplaze el normal desarrollo de la misma una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.

Artículo 21. Lugar de celebración, retransmisión y difusión de la Junta General

21.1 La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. En el caso de Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta General.

21.2 El desarrollo de la Junta General podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el Presidente de la misma. También podrá ser objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida por cualquier medio, entre otros, a través de Internet, y de difusión a través de la página web corporativa de la Sociedad. En este caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en la normativa de protección de datos.

21.3 Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.



Capítulo II: Desarrollo de la Junta General

Artículo 22. Inicio de la sesión y solicitudes de intervención

22.1 Al iniciarse la sesión, el Presidente o, por su delegación, el Secretario hará públicos los datos provisionales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan. Constatado el cumplimiento del quórum necesario, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según corresponda. Antes de las votaciones, el Presidente hará públicos los datos definitivos.

22.2 Una vez constituida la Junta General de accionistas, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta en el turno de deliberaciones y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular preguntas, se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el notario, exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia o los documentos que le acrediten como accionista en los que conste el número de acciones de las que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al notario o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

22.3 El Consejo de Administración podrá establecer en la convocatoria que las intervenciones y preguntas que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta, en caso de no ser posible satisfacer su derecho en ese momento, se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la misma. En la convocatoria se describirán los plazos y formas de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.



22.4 Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, expuestos los informes que la Mesa considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones.

Artículo 23. Intervenciones de los accionistas

23.1 Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas.

23.2 En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá dirigir y ordenar las intervenciones y, en particular:

- (a) Podrá prorrogar, cuando considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista interviniente o limitarlo en función del objeto y contenido de la intervención;
- (b) Podrá decidir el orden de las intervenciones y de las respuestas a los accionistas y si estas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes;
- (c) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente claras durante la intervención;
- (d) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (e) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo de concluir el tiempo de su intervención y, cuando hayan consumido el tiempo de su intervención, o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra;
- (f) Podrá denegar la concesión del uso de la palabra a un accionista o rechazar la réplica del interviniente cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día, la información ya haya sido puesta a disposición de los accionistas de conformidad con el art. 12 de este Reglamento o dificulta el desarrollo de la reunión; y



- (g) Si considerase que la intervención de algún accionista puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la sesión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.



Capítulo III: Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 24. Votación separada

24.1 Cada uno de los puntos del día se someterán individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente.

24.2 No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

24.3 En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- (a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero.
- (b) En la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- (c) Si imperativamente se establece la votación separada.
- (d) En su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de Estatutos o de Reglamento de Junta.

24.4 Adicionalmente, para que sea válida una modificación de Estatutos Sociales que afecte directa o indirectamente a los derechos de una clase de acciones, será preciso que haya sido acordada por la Junta General, con los requisitos establecidos la ley y en el presente Reglamento, y también por la mayoría de las acciones pertenecientes a la clase afectada. Cuando sean



varias las clases afectadas, será necesario el acuerdo separado de cada una de ellas.

Cuando la modificación de Estatutos Sociales solo afecte a una parte de las acciones pertenecientes a la misma y, en su caso, única clase y suponga un trato discriminatorio entre ellas, se considerará que constituyen clases independientes las acciones afectadas y las no afectadas por la modificación; siendo preciso, por tanto, el acuerdo separado de cada una de ellas. Se reputará que entraña trato discriminatorio cualquier modificación de Estatutos Sociales que, en el plano sustancial, tenga un impacto, económico o político, claramente asimétrico en unas y otras acciones o en sus titulares.

El acuerdo de los accionistas afectados habrá de adoptarse con los mismos requisitos previstos en la ley y en este Reglamento para la modificación de Estatutos Sociales, bien en junta especial o a través de votación separada en la Junta General, en cuya convocatoria se hará constar expresamente.

A las juntas especiales será de aplicación lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento para la Junta General.

24.5 Corresponderá al Presidente de la Junta General, de acuerdo con la ley y lo previsto en este Reglamento, fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por los escrutadores que libremente designe.

Artículo 25. Emisión de voto a distancia previo a la Junta General

25.1 En todo caso, el voto sobre las propuestas comprendidas en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

25.2 En el anuncio de la convocatoria de la Junta General y en la página web corporativa de la Sociedad figurarán los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos los formularios que habrán de utilizarse para su ejercicio.

25.3 Para su validez, el voto emitido por medios a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas (24:00) del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria. No obstante, el Consejo de Administración podrá fijar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia en el acuerdo de convocatoria de la Junta General, dándole la



misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.

25.4 El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.

25.5 El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- (a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- (b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- (c) Por la enajenación de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de la que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

25.6 En el caso en el que se reciban votos a distancia sin que, por cualquier razón, conste con claridad el sentido del voto o el número de los asuntos concretos del orden del día a los que el voto se refiera, se presumirá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que (i) se refiere a todos los puntos que integran el orden del día de la Junta General y (ii) el voto es favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

25.7 El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia, incluidos los medios electrónicos. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 26. Votación de las propuestas de acuerdo

26.1 Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en su caso, sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación, aunque no figuren en él.



26.2 El proceso de votación se desarrollará siguiendo el orden del día previsto. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo su Presidente el orden en el que serán sometidas a votación.

26.3 Salvo que el Presidente de la Junta General decida proceder de otra forma, una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de las propuestas, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- (a) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a puntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación escrita o expresión de su voto o abstención al Secretario o, en su caso, al notario o personal que lo asista, o mediante voto a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo establecido en este Reglamento; y (ii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, el notario o personal que lo asista.
- (b) Cuando se trate de propuestas de acuerdo sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos en contra de la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación escrita o expresión de su voto o abstención al Secretario o, en su caso, al notario o personal que lo asista o, en su caso, mediante voto a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo establecido en este Reglamento; y (ii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta



de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, el notario o personal que lo asista.

- (c) Para la votación de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran participado en la Junta a través de medios de votación a distancia, salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

Artículo 27. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

27.1 Cada acción de la Clase A presente o representada dará derecho a cinco (5) votos y cada acción de la Clase B presente o representada dará derecho a un (1) voto.

27.2 Salvo que imperativamente o en los Estatutos se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas, presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta (50) por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la junta general cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento.

27.3 A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se deducirán las acciones que conforme a la ley y a los Estatutos, y en función de la propuesta de acuerdo que se someta a votación, no puedan ejercitar el derecho de voto.

27.4 Cuando al Presidente de la Junta General de accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o sus representantes quieran hacer al Secretario de la Junta



General de accionistas o, en su caso, al notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.

27.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Artículo 28. Fraccionamiento del voto

28.1 El representante podrá serlo respecto de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

28.2 Las entidades intermedias que aparezcan legitimadas como accionistas en los asientos del registro de anotaciones en cuenta podrán fraccionar su voto y ejercerlo en sentido divergente cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes. Asimismo, dichas entidades podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

28.3 En el resto de los casos, el fraccionamiento procederá cuando, a juicio del Presidente de la Junta, obedezca a una causa justificada.

Artículo 29. Acta de la Junta

29.1 Los acuerdos de la Junta, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta que será incorporada al Libro de Actas de la Junta. El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) accionistas que actuarán como interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

29.2 Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

29.3 El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario (cuya intervención será necesaria en el caso de junta exclusivamente telemática) para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración



de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta. En el caso de celebrarse la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática, el notario podrá asistir a la Junta General de manera remota, utilizando los medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

29.4 Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las Juntas Generales serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, y en su defecto, por las personas legitimadas para ello según los Estatutos Sociales y el Reglamento del Registro Mercantil, y con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo.

Artículo 30. Publicidad de los acuerdos

30.1 Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido, mediante la oportuna comunicación de información privilegiada u otra información relevante.

30.2 Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

30.3 Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.